

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00242, informando que el apoderado de la parte actora aportó la diligencia de notificación de los demandados, quienes allegaron escrito de contestación de demanda y se presentó reforma del libelo. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00242 00

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Yolanda Benito Triana contra Herederos Determinados e Indeterminados de Horacio Humberto Nieto Rojas (q. e. p. d.).

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **ADRIANA MARIA NIETO HOLGUIN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se encuentra que no reúnen los requisitos previstos en dicha norma, por cuanto en el mensaje de datos indican *que puede comparecer al Despacho entre las 7:30 a. m. A 5:00 p. m.*, lo cual se presta a confusión porque recibida la notificación por la persona a notificar, solo le resta a la parte allegar el escrito de contestación de demandada; adicionalmente, el horario es de 7:30 a. m. a 12 m. y de 1:30 a 5 p. m.

De otra parte, la diligencia de notificación de **JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, realizada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, no reúne los requisitos de dicha norma, pues su contenido es el del mensaje electrónico de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y no el citatoria de notificación personal de que trata la norma referenciada.

Pese a ello, fue notificado personalmente a través de su apoderado, acto que igualmente se surtió respecto de la curadora *ad-litem* de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (q.e.p.d)** y el apoderado de **JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, quienes allegaron sendos escritos de contestación de demanda.

De otro lado, la demandada **ADRIANA MARIA NIETO HOLGUIN**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación allegados por los demandados **ADRIANA MARIA NIETO HOLGUIN y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, en su calidad de **HEREDERO DETERMINADO de HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (q. e. p. d.)**, y por la curadora *ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (q. e. p. d.)**, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **ADRIANA MARIA NIETO HOLGUIN**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADRIANA MARIA NIETO HOLGUIN, JUAN PABLO NIETO HOLGUIN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CAMILO ERNESTO REY FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía 86.064.173 y Tarjeta Profesional 131.386 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados **ADRIANA MARIA NIETO HOLGUIN y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUZ ANDREA DURAN URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía 37.949.418 y Tarjeta Profesional

278.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Curadora Ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS**.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **27 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220230024200](https://www.cjv.gov.co/consultas/50001310500220230024200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°137 de fecha 13 de octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05482a1e2f09de29e94c5746b26b26ec09b568106c219e1bb04f7180500e95**

Documento generado en 12/10/2023 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>